



"Año de la Unión Nacional frente a la crisis externa"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049

San Isidro, 06 FEB. 2009

El Alcalde de San Isidro

Visto: El Informe N° 001-2009-CEPAD/ MSI de fecha 22 de enero de 2009, del presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 100, del 26 de mayo de 2008, se reconstituyó la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios encargada de analizar el caso de doña Aracelly Liduvina Montes Chávez;

Que, con fecha 08 de julio de 2008, mediante Memorandum N° 158-2008-0300-OCI/MSI, la Gerente del Órgano de Control Institucional, comunica que uno de los aspectos a evaluar en el Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la MSI, periodo 2005-2006, fueron las irregularidades existentes a la transferencia de gestión de la Subgerencia de Control Tributario y Fiscalización, actual Subgerencia de Control y Recaudación, relacionadas con la pérdida de valores; motivo por el cual se incluyó en el Informe N° 007-2007-2-2165, dos observaciones (N° 3 y 4) con la consecuente identificación de responsabilidad administrativa entre otros, a doña Aracelly Montes Chávez;

Que, con fecha 30 de julio de 2008, mediante Informe N° 001-2008, el Gerente de Administración Tributaria responde manifestando que con el Informe N° 0536-2008-1120-SCR-GAT/MSI del 11 de julio 2008, la Subgerencia de Control y Recaudación envió un Informe actualizado de las acciones de verificación física del acervo documentario correspondiente al Acta de entrega de cargo de doña Aracelly Montes Chávez;

Que, en su labor de investigación la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios acordó en su sesión de fecha 01 de setiembre de 2008, que la presidencia solicite a la Secretaría General copia del Informe N° 007-2007-2-2165 elaborado por el OCI relativo al "Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la MSI periodo 2005-2006", con el fin de analizar con mayor detenimiento el caso de doña Aracelly Montes Chávez;

Que, con la copia del informe solicitado, se advierte que se responsabiliza a la ex funcionaria en dos observaciones (3 y 4), cuyos hechos nos sitúan frente a dos escenarios:

- a) Demora en la entrega de cargo
- b) Pérdida o extravío de valores e información

Que, en lo relativo a la demora en la entrega de cargo, el Órgano de Control Institucional señala que existieron irregularidades en la transferencia de gestión de la Subgerencia de Control Tributario y Fiscalización, actual Subgerencia de Control y Recaudación, relacionadas con la pérdida de valores; motivo por el cual se incluyó en el Informe N° 007-2007-2-2165, dos observaciones (N° 3 y 4) con la consecuente identificación de responsabilidad administrativa entre otros;

Que, además, precisa que en la observación N° 3 "Incumplimiento de las normas sobre entrega de cargo ocasionó que los valores y acervo documentario de la Subgerencia de Control Tributario y Fiscalización hayan estado sin recepción durante veintiocho (28) días hábiles, desconociéndose el estado situacional de los mismos en dicho periodo", adjudicándosele haber efectuado la entrega de cargo fuera de los plazos establecidos en la Directiva N° 020-2006-MSI, debido, entre otros, a la pasividad en su accionar al requerir después de cinco (5) días de haber cesado en el cargo, información de los distintos reportes y al haber mantenido la documentación (valores) en desorden contribuyendo al retraso de la verificación e inventario de la documentación, tal como se evidencia en el Acta de Constatación del 05 de junio de 2007 en la que participaron algunos funcionarios de la Gerencia de Recursos Humanos y del Órgano de Control Institucional;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, cree que es importante tener en cuenta que parte de los veintiocho (28) días de atraso en rendir la entrega de cargo, se debieron a una evidente falta de colaboración con la ex funcionaria para que efectuara debidamente el inventario de una numerosa o voluminosa documentación e información que habría estado en su cuidado, lo que es comprobable al remitirse los antecedentes del caso, con las precisiones que hizo la ex funcionaria en su defensa;



Que, de otro lado, la Comisión Especial, determina que el área a cargo de la ex funcionaria administraba gran volumen de información, que era registrada tanto en forma física, como en la base de datos del sistema informático de la MSI, lo cual exigía tener un mínimo de control sobre la mencionada documentación y su base de datos, para efectuar los reportes o las relaciones e inventarios correspondientes;

Que, sobre esta observación, finalmente la Comisión Especial señala que la supuesta responsabilidad que se atribuye a la ex funcionaria, se reduce y atenúa, cuando las autoridades encargadas de supervisar el cumplimiento de la entrega de cargo, incluyendo el veedor del Órgano de Control Institucional, aceptaron conceder a doña Aracelly Montes Chávez, el día cinco de junio de 2007, una prórroga del plazo de entrega hasta el 15 de junio de 2007, lo que permite apreciar que, en su justa dimensión, formalmente fue un acto administrativo constitutivo y también retroactivo, prorrogando el período vencido en exceso y justificando la demora anterior, creando, además, un precedente administrativo que supera el plazo de tres (3) días hábiles de la Directiva N° 020-2006-MSI;

Que, la Comisión Especial informó que no existe prueba consistente para imputar a la ex funcionaria Aracelly Liduvina Montes Chávez falta disciplinaria susceptible de merecer la apertura de proceso administrativo disciplinario; salvo la responsabilidad que se desprende del hecho aislado de analizar únicamente la demora como una causal objetiva en que incurrió; es decir, el solo hecho de haber contrariado la disposición normativa de entrega de cargo (3 días), lo cual dados los antecedentes descritos, no puede significar una sanción de cese temporal mayor de 30 días, ni una sanción de destitución;

Que, en cuanto a la pérdida o extravío de valores e información, se informa que a través de los documentos que forman el acervo de los antecedentes del caso, se ha podido apreciar una secuencia de hechos relacionados con la pérdida de valores y documentación y también un hallazgo de valores y documentación rota y destruida, que en ambos casos se ha derivado a la investigación policial y del Ministerio Público, cuyo resultados aún no han sido informados, aspectos que no son de competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, en consecuencia, con fecha 02 de octubre de 2008, la Comisión acordó improcedente abrir proceso administrativo disciplinario en contra de la ex funcionaria al no apreciar elementos que hagan factible abrir un proceso administrativo disciplinario, salvo aquella que le compete por haber objetivamente demorado la entrega de cargo, que cuenta a su favor con atenuantes justificables;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar no ha lugar la apertura de proceso administrativo disciplinario contra la ex funcionaria y servidora empleada doña **ARACELLY LIDUVINA MONTES CHÁVEZ**.

Artículo Segundo.- Derivar al jefe inmediato de doña **ARACELLY LIDUVINA MONTES CHAVEZ**, a efectos que evalúe si hay mérito para imponer sanción disciplinaria por su responsabilidad objetiva en la demora de entrega de su cargo, conforme se establece en el Informe N° 007-2007-02-2165

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General, para que remita copia de los actuados a los funcionarios involucrados y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

